

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 21 DE JULIO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
128/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 52, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 010.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 15 RESUELTA
111/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 357.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	16 A 53 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 21 DE JULIO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 67 celebrada el lunes veinte de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. En votación económica consulto ¿se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 52, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN "...LA LEY GENERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,..." ASÍ COMO "...Y LOS TRATADOS", Y 52, FRACCIÓN VIII; AMBOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA SENTENCIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA EJECUTORIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y AL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación en estos primeros considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al considerando quinto, que es la invalidez del artículo 6°. Señora Ministra ponente, por favor, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a consideración de este Honorable Pleno el proyecto en donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 6° de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, aprobada mediante Decreto No. 10, publicado el dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, bajo el argumento de que el legislador local no puede prever la supletoriedad de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada ni la del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la citada ley general es la que define el contenido de la

local y no a la inversa, y dicho código adjetivo nacional tampoco puede ser supletorio de la ley local porque su contenido resulta aplicable en forma directa en todo el territorio nacional.

Este considerando se apoya en lo resuelto por este Tribunal Pleno en el precedente, en la acción de inconstitucionalidad 79/2019, fallada el veintitrés de abril del dos mil veinte bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la que se declaró la invalidez del artículo 6° de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas de Tabasco, en las porciones normativas que establecían como supletorias la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Lo anterior porque el legislador local no es competente para establecer leyes nacionales o generales de aplicación supletoria, de manera que, en congruencia con lo resuelto en dicho asunto, se propone declarar la invalidez del artículo 6° reclamado, pero solo en las porciones normativas que incluyeron los siguientes ordenamientos: la ley general, que alude a la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los tratados, esta última porción por vía de extensión de efectos, tal como se determinó en el precedente mencionado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Muy brevemente, ya lo dijo la Ministra ponente. Yo vengo con el proyecto, me parecía que faltaba especificar lo de los tratados, pero ya lo dijo ella en su presentación, deben de incluirse las porciones normativas consideradas inconstitucionales, la referencia a tratados internacionales. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy sustancialmente de acuerdo con todo y, como bien se dice, está basado en el precedente que ya mencionó la señora Ministra. Solo en la página veinticuatro pudiera pensarse que hay ahí alguna afirmación que, según mi punto de vista, se puede contradecir a sí misma, en el sentido de que hay una afirmación que señala que la ley local no puede ser omisa u oscura respecto del procedimiento penal, pero en el segundo párrafo de la página veintiséis se dice que no existe omisión u oscuridad por parte de la entidad federativa, sino que simplemente es un aspecto que no puede regular.

Yo con ese argumento de que está fuera de su competencia – como lo señala el precedente– estaría de acuerdo y, en todo caso, me apartaría de esta afirmación que considero, en principio, innecesaria y quizá un poco contradictoria. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Bueno, yo decir que estoy parcialmente de acuerdo con el proyecto porque, tal como voté en el precedente, votaré por la invalidez de todo el artículo 6°. Y, por cierto, sí viene en el proyecto el tema de los tratados, no fue algo que hubiera incluido la Ministra adicionalmente en la presentación. Entonces, yo votaré por la invalidez total del artículo 6°. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, apartándome solo de una porción del propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, apartándome de la consideración que señala el Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Como voté en el precedente, por la invalidez de todo el artículo 6°, al variar las reglas de supletoriedad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguiar Morales vota en contra de la consideración que precisó, al igual que la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota por la invalidez total del artículo 6°. Y, si no tiene inconveniente, lo estoy sumando también a la invalidez de la porción normativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, está bien. Anuncio voto particular porque no es con el sentido, porque yo creo que se tiene que invalidar de manera total el precepto. Continuamos ahora con el considerando sexto. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el considerando sexto de este proyecto someto a consideración de este Honorable Pleno que la Comisión Nacional de Derechos Humanos reclama el artículo 52, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, el cual otorga a la fiscalía especializada en materia de desaparición forzada de personas la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, atribución que cuestiona la comisión accionante porque, en las entidades federativas, solamente el titular de la Fiscalía General local puede formular dicha solicitud al juez competente, lo cual el proyecto declara fundado.

Este considerando se apoya en lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 77/2018 y 5/2019 falladas, respectivamente, en las sesiones del siete de noviembre del dos mil diecinueve y veintiuno de abril del dos mil veinte, bajo las ponencias de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá, asuntos en los cuales se declaró la invalidez de las disposiciones de Veracruz y Coahuila que, al igual que el presente Estado de Chiapas, conferían en su fiscalía especializada en desaparición forzada de personas la atribución de solicitar al juez de control la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, no obstante que el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal dispone que, en el ámbito estatal, exclusivamente el titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente podrá solicitar dicha autorización a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, como en el caso de la fracción VIII del artículo 52 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas en Chiapas también otorga a su fiscalía especializada en desaparición forzada de personas la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente esta autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, se propone declarar su invalidez porque dicha solicitud, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución de Chiapas, solo puede ejercerla el titular de la Fiscalía General del Estado. Solo me resta precisar que en la página 31 del proyecto se citó el artículo 113 de la Constitución de Chiapas, debiendo ser lo correcto el artículo 92. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Coincido con la invalidez de la norma impugnada, pero por una razón distinta a la que expone la consulta. Conforme he venido votando en las acciones de inconstitucionalidad 77/2018 y 5/2019, considero que el legislador del Estado de Chiapas carece de competencia para regular a quién le corresponde solicitar la autorización para la intervención de las comunicaciones privadas. Esa petición constituye el inicio de una técnica o de un acto de investigación y, por lo tanto, atañe a una cuestión de índole procesal penal. De tal suerte que la competencia para legislar en ese ámbito corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, según lo prevé el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

¿Algún otro comentario? Tal como lo manifesté en el precedente más reciente, yo comparto estas consideraciones del Ministro González Alcántara y votaré con el sentido del proyecto, pero por las razones que se acaban de invocar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones diversas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora, al capítulo de efectos. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En el capítulo de efectos, se propone que la declaración de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, y con efectos retroactivos al dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, fecha en que cobraron vigencia las normas invalidadas, de conformidad con el artículo primero transitorio de la

ley reclamada, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo he votado en diversos asuntos, estoy en contra de los efectos propuestos, ya que, precisamente para evitar que los operadores jurídicos tomen decisiones contradictorias o incompatibles, considero que, en los casos de normas penales en que una declaratoria de inconstitucionalidad conlleve la posibilidad de dar efectos retroactivos a la sentencia —como sucede en este caso concreto con relación a la fracción VIII artículo 52 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas—, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación especificar en su fallo qué efectos retroactivos deben dar los operadores jurídicos a la declaratoria de invalidez, de manera congruente con los principios generales y la legislación aplicable, sin que deba dejarse a la discrecionalidad de cada operador jurídico decidir los efectos que podrían derivar de esa declaratoria para los casos de su conocimiento, máxime que, como lo he dicho reiteradamente, es una obligación que corresponde a este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional. Gracias, Presidente.

Y una cuestión más, creo que en los puntos resolutivos hablábamos de diecinueve de noviembre para efectos retroactivos, y el proyecto dice dieciocho de noviembre, con lo que coincide. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Coincide con qué, perdón, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es al dieciocho de noviembre; leyeron mal el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, sí, ahora que lleguemos a los resolutivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por eso, para no volver a pedir la palabra. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra. Ahora que lleguemos a los resolutivos le pedimos al secretario que haga este ajuste, que es correcto lo que usted pide, pero para ir por partes. Señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más para señalar que votaré con reserva —como lo he hecho siempre— por los efectos retroactivos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con reservas del señor Ministro Franco González Salas y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y ahora, en los resolutivos propuso la señora Ministra Piña un ajuste —que me parece que es adecuado— a la fecha de entrada

en vigor, para estar a lo que se establece en el considerando, que es lo correcto. Señora Ministra ponente, ¿estaría usted de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Someto a su consideración, en votación económica, los resolutivos con este ajuste. ¿A favor? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS LOS RESOLUTIVOS EN ESOS TÉRMINOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXIII, 35, FRACCIÓN V, 74, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO” Y FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO; NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL” 75, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO” Y FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO; NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL” 84, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL” 85, APARTADO A,

FRACCIÓN I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “POR NACIMIENTO” Y “, SIN TENER OTRA NACIONALIDAD” Y FRACCIÓN XI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL, 86, APARTADO A, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO” Y 86, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL O LOCAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VIERNES TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación, causales de improcedencia y precisión de la litis. ¿Tienen alguna observación sobre estos apartados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al considerando séptimo, que es el estudio de fondo del tema 1, artículos 23 y 35. Señor Ministro ponente, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros, este primer tema se refiere al aseguramiento de bienes sin previa autorización judicial; así fue planeado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se alega que las normas impugnadas confieren facultades a autoridades de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para ordenar el aseguramiento de bienes, lo que, de acuerdo al accionante, se prevé sin necesidad de previo control judicial.

En esta línea y suplidos en su deficiencia los argumentos de inconstitucionalidad, el proyecto da cuenta de distintos precedentes en los cuales este Alto Tribunal ha determinado la invalidez de normas diversas que invaden la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En ese contexto, se estima suficiente para invalidar los artículos 23, fracción XXIII, y 35, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la consideración de interferencia en la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regular aspectos afines al proceso penal, y se explica que resulta innecesario examinar las normas a partir del argumento de ausencia de control judicial, ya que ello no variaría la consideración alcanzada.

En consecuencia, la propuesta es declarar la invalidez de estos preceptos por la incompetencia de la legislatura local sobre la

regulación del proceso penal. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto. Perdón, señora Ministra Piña. Su micrófono, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez pero, precisamente como se está atendiendo al análisis de las porciones normativas impugnadas en función de una cuestión competencial, me voy a separar de las consideraciones y del precedente que se cita en el párrafo cincuenta del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, como también en los precedentes, anunciaré un voto concurrente, pero a favor del sentido. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de las consideraciones del párrafo cincuenta y del precedente citado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández se aparta de lo señalado en el párrafo cincuenta y de la cita del precedente respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y, pasamos ahora al considerando octavo, que es el segundo tema de fondo, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este considerando octavo se analiza el tema segundo, el cual versa sobre la impugnación de los artículos 74, fracción I, 75, fracción I, 85, apartado A, fracción I, y 86, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en relación con el tema de: “Exclusión de cargos públicos a quienes no son mexicanos por nacimiento o de los mexicanos que cuentan con otra nacionalidad”.

En esta parte, el accionante refiere que las normas impugnadas anulan la posibilidad de que las personas mexicanas por naturalización puedan acceder a dichos cargos públicos, realizando una distinción indebida basándose en el origen nacional de las personas como categoría sospechosa, aunado a que el poder exigir dicha calidad para determinados cargos es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Ese argumento, suplido en su deficiencia, se estima fundado y se hace referencia a los diversos precedentes en los que este Tribunal Pleno ha concluido que las legislaturas locales no se encuentran habilitadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas. Conclusión que, en el proyecto, se propone hacer extensiva a la restricción impuesta a mexicanos que adquieran otra nacionalidad.

Las consideraciones del proyecto retoman lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, resuelta el siete de enero de dos mil veinte y, en consecuencia, se propone declarar la invalidez de las porciones: “por nacimiento”, contenidas en los artículos 74, fracción I, 75, fracción I, 85, apartado A, fracción I, y 86, apartado A, fracción I, dichos preceptos exigen el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento para ser vicesfiscal, director general, coordinador general o titular de los centros y de las fiscalías especializadas, policía de investigación y perito en esa entidad federativa.

Y como señalaba, se propone extender el criterio de incompetencia a la condición de mexicanos que no tengan otra nacionalidad; razón por la que también se propone la invalidez de la porción normativa “sin tener otra nacionalidad” a que se refiere el artículo 85, apartado A, fracción I.

Se precisa en el proyecto que no pasa inadvertido que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las normas que se –perdón– en esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 52, apartado A, fracción I, apartado B, fracción I, y 76, en relación con el 88, apartado A, que se refieren a ministerios públicos, peritos y policías ministeriales, establecen este requisito que estamos analizando de ser mexicanos por nacimiento; sin embargo — desde luego— consideramos que esto no influye en cuanto a la incompetencia de las legislaturas locales para legislar sobre esta materia que, y además —desde luego— no es materia de este asunto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo en este punto, en esta parte del proyecto; sin embargo, sí me voy a separar de algunas consideraciones e, incluso, yo sugeriría –muy respetuosamente– al Ministro ponente si se pudiese ajustar esta parte del proyecto, o bien, yo lo haría valer en un voto concurrente, y la que me preocupa es un poco la que deriva de esta referencia que se hace a la ley general.

En la acción de inconstitucionalidad 87/2018, entiendo –porque yo estuve ausente del primer debate en este punto– que este Tribunal en Pleno, salvo el Ministro Presidente y la Ministra Norma Piña —quienes se pronunciaron directamente porque solo son los cargos que están en la Constitución—, el resto de los miembros del Tribunal en Pleno no entramos a un mayor análisis de si las leyes emitidas por el Congreso de la Unión pueden hacerlo libremente, si es ilimitado, si es irrestricto o no y que, por tanto, el Pleno decidió detenerse, por lo pronto, en el tema de incompetencia de las entidades federativas esperando a, en un momento oportuno, es decir, cuando tengamos que ver un proyecto que ya analice un requisito en una ley federal para hacer el estudio y el pronunciamiento referente.

En el proyecto, por ejemplo, en los párrafos setenta y uno a setenta y dos –de los cuales, entre otros, me aparto– se dice que este Alto Tribunal arriba a la conclusión de que el criterio que

debe prevalecer, tal como se procederá a evidenciar, es el relativo a que la legislaturas de los Estados no están facultadas para establecer algún supuesto en el que se necesita ser mexicano por nacimiento. Ahí estamos de acuerdo; sin embargo, después hablamos de la interpretación sistemática del artículo 1° en relación con el 32. Yo también estaría de acuerdo, son metodologías distintas: puede ser solo la parte competencial, pero también la parte del artículo 1° por la discriminación. Bastaría con la parte competencial, pero yo tampoco me opongo a que se desarrolle —como se hizo— la parte de discriminación entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización.

Lo que preocupa —en mí punto de vista—, lo que a mí me preocupa son los subsecuentes razonamientos. Se dice: se desprende que la propia Constitución reservó todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía a la Federación y sus funcionarios, por lo que, de acuerdo con nuestro orden constitucional, la facultad para determinar cargos por nacimiento no le corresponde a las entidades. Y en el artículo 72 dice: este Tribunal, en diversos precedentes, ha sustentado que la reserva consistente en ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos públicos no es irrestricta, pues encuentra su límite —como acontece en el cargo— en que los cargos y funciones sean estratégicos y prioritarios —entre paréntesis— (vinculados directamente con la protección de la soberanía y la seguridad nacional, etcétera, etcétera).

A ver, yo creo que —aquí— ya estamos entrando a un razonamiento que va más allá de lo competencial en este caso específico. Me parece a mí que lo que se va a pronunciar este

Tribunal es, precisamente, el Tribunal en Pleno no ha llegado a este debate porque voluntariamente decidió no hacerlo en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, es decir, si la ley federal es irrestricta o no es irrestricta, sino únicamente que las entidades federativas. El artículo 32 constitucional dice textualmente: “leyes del Congreso de la Unión”. A mí me preocupa un poco porque –insisto– no hemos debatido si la racionalidad de esta restricción a nivel de las leyes federales debe ser el concepto de soberanía y seguridad nacional. Yo creo que sí, pero no hemos llevado a cabo este debate.

Y segundo, ya entramos a temas como estratégicos y prioritarios. Este tipo de actividades –como ustedes lo saben–, conforme al artículo 25 y 28 constitucional, tienen una concepción totalmente distinta. Aquí entran todas las actividades, muchas actividades productivas del Estado y, si nosotros señalamos que la racionalidad viene a las estratégicas y prioritarias, las actividades prioritarias son todas aquellas en que el sector privado puede participar con el sector público en el desarrollo nacional, y eso es lo que ha hecho –precisamente– que haya leyes que exigen esto a nivel federal para todas las entidades paraestatales dedicadas a las actividades prioritarias, estratégicas, organismos descentralizados, etcétera. Por estas consideraciones, yo —y muy respetuosamente— sugeriría que se supriman estas consideraciones del proyecto —insisto—, si no, yo lo haría en un voto concurrente y, como le hemos hecho o como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 87/2018, nos limitemos, en este caso, a la cuestión competencial —insisto— y la discriminación porque —digo— habrá quien diga: basta con la competencial; a mí no me molesta que además se diga: además de que solo es

competencia del Congreso de la Unión —porque literalmente lo dice el 32— este tipo de restricciones son totalmente contrarias al artículo 1° porque hacen mexicanos de primero y de segundo; yo no me opongo a que eso se mantenga. Por estas razones, yo —en su caso— haría un voto concurrente. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una aclaración del Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Bueno, no es una aclaración, sino no tendría yo inconveniente en suprimir ese párrafo setenta y dos. Nosotros nos estamos ajustando al engrose del precedente 87, pero —en fin— siento que este párrafo tampoco es necesario para la argumentación en este asunto; no obstante que el Tribunal Pleno sí ha hecho este análisis cuando se ha analizado alguna ley federal en relación con estos temas, pero —insisto— para este caso no resulta necesario y no tengo inconveniente en suprimir ese párrafo setenta y dos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Como yo he sostenido con antelación en diversas acciones de inconstitucionalidad, e incluyendo la 87/2018 —que citó el ponente—, considero: cuando un legislador establece que para ocupar un cargo se requiere ser mexicano por nacimiento, no está, no significa esto que esté legislando en materia de nacionalidad, sino que está condicionando el acceso a un cargo al cumplimiento

de determinadas condiciones que considera deseables, según su visión de las necesidades de su entidad. Al establecer requisitos para acceder a los cargos de gobierno, el legislador local está ejerciendo las atribuciones del 124 constitucional, que dispone que las facultades del artículo 32 que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dado que existe, justamente, un régimen de competencias y que corresponde a los Estados todo aquello que la Federación no se reserve con expresa claridad para sí misma, no se puede interpretar el artículo 32 de una manera tan genérica que afecte la competencia sobre lo que los Estados pueden o pueden hacer, porque esto entraña una afectación al régimen federal. Es un tema —quizá— de cuestión de metodología, pero creo que el artículo 32 se refiere a leyes del Congreso de la Unión, no a leyes de los Estados.

En congruencia con lo anterior, yo —respetuosamente— estimo que el Congreso de Quintana Roo sí tiene ya, sí tenía competencia para regular los supuestos en los que se limite o se modele el acceso a los cargos públicos y establecer requisitos para ocuparlos. Esto conlleva que el análisis de la constitucionalidad es el límite, es precisamente el límite a los cargos públicos, a los requisitos establecidos. Se tiene que hacer caso por caso, pero después de salvar el aspecto competencial.

Esto es lo que tengo que decir en cuanto a cuestión competencial, que me parece que su estudio debe ser primero al casuístico. En

ese orden de ideas y ya en el análisis casuístico, en este caso, considero que no existe ninguna justificación constitucionalmente imperiosa que demande la nacionalidad y la mexicanidad por nacimiento para ocupar puestos de vicesfiscal, de director, de coordinador general o titular de los centros de fiscalías especializadas, así como elemento de la policía de investigación y perito, todos de la Fiscalía General de Quintana Roo, lo que tampoco puede advertirse de la exposición de motivos y trabajos legislativos que precedieron a la expedición de estos artículos impugnados; con que la sola función asociada a ese cargo es insuficiente para estimar que tienen un vínculo determinante con la soberanía local o su defensa o con la soberanía —este— de nacional o su defensa. Entonces, al no existir justificación para esta exigencia es que la norma impugnada resulta discriminatoria y, por ende, inconstitucional. Así es como yo llego a la misma conclusión que el proyecto, pero de una manera diferente, por una ruta diversa. De tal suerte que, entonces, me aparto de las consideraciones del proyecto y anuncio un voto concurrente. Es todo, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la invalidez del sentido del proyecto, pero no sus consideraciones. Para mí, como lo señalé en el precedente —en la acción 87/2018—, la norma es inconstitucional, pero por no superar un test de razonabilidad, por lo que anunciaría un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del sentido; me aparto de consideraciones y anuncio un voto concurrente. Como lo he hecho en precedentes que abordan el mismo tópico, desde mi punto de vista esta norma debe de someterse a un escrutinio estricto por violar el artículo 1º constitucional –desde mi punto de vista–, y lo voy a desarrollar en un voto concurrente. Me parece que no, no pasa el escrutinio estricto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la propuesta de invalidez planteada porque considero que las entidades federativas no cuentan con competencia para reservar el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento, así como que este criterio de incompetencia resulta aplicable al requisito de no adquirir otra nacionalidad; sin embargo, formularé un voto concurrente para reiterar las consideraciones adicionales que he expresado desde la acción de inconstitucionalidad 87/2018 y para separarme de las razones vertidas en los párrafos del ochenta y seis a noventa y dos del proyecto, respecto de los alcances de la competencia del Congreso de la Unión para establecer estas

reservas, así como de la posible inconstitucionalidad de disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al respecto, estoy con lo expresado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo sugiero al señor Ministro ponente que también revisemos el precedente —un poco posterior al 87, precisamente— el 88/2018, que se resolvió el diecisiete de febrero de este año, en donde se tocó un tema semejante en relación con legislación del Estado de México. Ese se aprobó por mayoría de diez votos, claro, con algunas reservas en algunos argumentos, pero yo también sugeriría que se pudiera invocar y, en su caso, ajustar a este otro precedente, que es de un mes posterior al 87, y en el que probablemente encuentre también un sustento la propuesta que está haciéndose en este momento. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Presidente. Yo voy a votar con el sentido, contra consideraciones. Conforme lo he expresado en los diversos precedentes —incluso,

ya hay votos de minoría al respecto—, solo la Constitución puede prever los supuestos para los que se exija ser mexicano por nacimiento, de manera que ni las legislaturas de los Estados ni el Congreso de la Unión pueden regular este requisito para ocupar cargos públicos. Y haré un voto concurrente de minoría, si así me lo permite el señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo solamente votaré con reserva, como en otros asuntos, pero votaré con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy con el sentido del proyecto; sin embargo, no comparto las consideraciones.

La primera ocasión en que me tocó votar este asunto, este tema como Ministro fue el catorce de abril de dos mil once, cuando se votó la acción de inconstitucionalidad 48/2009. Desde entonces, he venido votando reiteradamente en el sentido de que, desde mi punto de vista, la interpretación de los artículos 32 y 1º de la Constitución me lleva a la conclusión de que solo la Constitución General puede hacer distinciones entre mexicanos y, consecuentemente, que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas de los Estados pueden establecer este tipo de diferencias o de requisitos distintos tratándose de mexicanos ya sea por nacimiento, ya sea por naturalización.

He formulado un número importante de votos concurrentes. Anuncio ahora un nuevo voto concurrente que, tal como lo ha solicitado la señora Ministra Piña, lo haremos en conjunto. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar y después el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo también he sostenido eso mismo, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en que solo la Constitución es la que puede establecer condicionantes respecto de la nacionalidad. De tal manera que yo coincido también con ese criterio y, en todo caso, formularé también un voto concurrente al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En relación con los comentarios que se han hecho, no tengo —desde luego— ningún inconveniente en incluir como precedente la acción de inconstitucionalidad 88/2018 y, si es necesario, ajustar algunas consideraciones a este precedente.

Y también si el Pleno no tuviera objeción, no tengo inconveniente en suprimir la referencia que hacemos en el estudio a la ley general respecto de estos requisitos —creo que lo sugirió el señor Ministro Laynez y también el señor Ministro González Alcántara—. No tengo inconveniente en suprimir esos párrafos respecto a la referencia de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, apartándome de consideraciones. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto del Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y con la reserva que formule; y me reservo el derecho de formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del proyecto y de las consideraciones, solamente me apartaría de la conclusión en la que se refiere a la ley general. Yo, para mí, el sustento está en que es una exclusividad constitucional de la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, contra consideraciones. Comparto el voto que emitió desde dos mil once el señor Ministro Presidente y haré un voto de minoría. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto, pero de manera concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, agradeciendo al Ministro ponente las adecuaciones que ha aceptado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado: invalidez por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente, que formularé junto con la señora Ministra Norma Piña.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, con reservas y, en su caso, reserva su derecho para formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, voto minoritario concurrente que formulará con el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien vota en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Entiendo que, dada la diversidad de argumentos y de consideraciones y de reservas, que la idea sería que el engrose se ajuste al precedente más reciente en el que la mayoría, y los considerandos o consideraciones –mejor dicho– hizo un esfuerzo

para que esas fueran las que rigieran este tipo de temas. Entiendo que esa es la idea, nada más para que el Ministro ponente tenga claro y después no tengamos una decisión donde tiene un número muy importante de concurrentes y no queda clara cuál es la decisión argumentativa de la Corte. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. Así lo intentamos, nos ajustamos al precedente, al engrose del precedente 87 y ahora veremos también el 88 –como sugirió el Ministro Aguilar–. Entiendo que el argumento que alcanza la mayoría para decretar la invalidez es el de incompetencia de la legislatura local, creo que hay algunos votos concurrentes respecto de consideraciones adicionales, pero entiendo que el que suma la mayoría es el de la incompetencia de la legislatura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Sí todos están de acuerdo con eso, ¿verdad?

ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE HARÁ EL ENGROSE, CON LA IDEA –PUES– DE IR CONSOLIDANDO UNA ARGUMENTACIÓN UNIFORME EN ESTOS TEMAS Y NO IRLAS VARIANDO EN CADA PRECEDENTE.

Pasaríamos ahora al considerando noveno, que tiene dos partes. Yo le suplicaría al señor Ministro ponente si podemos ver primero el apartado 9.1, que es la vulneración al principio de igualdad y no discriminación, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto, señor Presidente. En este primer apartado, referido a la violación del principio de igualdad y no discriminación en la exclusión de cargos públicos de quienes han sido destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos, se explica que las normas impugnadas no hacen distinción en cuanto a si las sanciones de destitución e inhabilitación están referidas a resoluciones firmes de índole administrativo o de índole penal, ya que este tipo de sanciones pueden imponerse en ambas materias.

También se refieren distintos precedentes relacionados con el impacto del contenido y extensión de las sanciones en el tema de la dignidad humana, así como con el derecho a la igualdad y no discriminación en materia de empleo, ocupación y acceso a los cargos públicos a través de un escrutinio estricto. En ese escrutinio, como primera fase, se demuestra que las medidas legislativas impugnadas limitan el derecho de igualdad de oportunidades para acceder al trabajo y, en particular, a determinados cargos públicos, dado el estigma que se infiere a personas sancionadas administrativa o penalmente con una destitución o inhabilitación. En una segunda etapa, se valida, en primer término, que las normas impugnadas tienen una finalidad constitucionalmente válida, al buscar que las personas interesadas en ocupar determinados puestos públicos cumplan con algunas calidades que garanticen su correcto desempeño; sin embargo, en el siguiente paso del test el proyecto no considera que condiciones como las señaladas resulten idóneas para garantizar que los servicios que habrán de prestarse por los respectivos servidores públicos se llevarán a cabo en las condiciones de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que se persiguen,

puesto que el haber sido sancionado en el pasado no necesariamente tiene impacto directo, claro e indefectible en el cumplimiento de la finalidad constitucional a la que se hace referencia.

Se explica que, incluso, es posible que personas ya sancionadas en el pasado cuenten con mayor experiencia y conocimientos para evitar una sanción futura, sobre todo, por conductas culposas que pudieron haber cometido por la falta de atención o negligencia y no necesariamente por dolo. En todo caso, esas personas podrían tener mayor capacidad para evitar incurrir en conductas reprochables.

Finalmente, se aclara también que no excluye la posibilidad de que, para determinados cargos públicos, sea posible incluir una condición, pero con respecto a determinados delitos o faltas que sí puedan, de manera directa, incidir en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que analizarse caso por caso, pues podría ocurrir que una persona sancionada por determinadas conductas graves, por ejemplo, en perjuicio de menores de edad, no pudiera resultar elegible para desempeñarse como director de una escuela —por poner un ejemplo—.

En consecuencia y con base en estas consideraciones, se declara la invalidez de las normas impugnadas, en la porción normativa que refiere: “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Ministro Presidente. Yo en este apartado voy a votar en contra. Comparto la metodología que utiliza el señor Ministro ponente en cuanto de realizar o correr un test de escrutinio estricto, pero estimo que este requisito persigue un fin constitucionalmente válido.

Lo desprendo del segundo párrafo de la fracción XIII, apartado B del artículo 123 de la Constitución, que determina que los agentes del ministerio público, policías y peritos de las entidades federativas pueden ser removidos de sus encargos, pueden incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

A mi juicio, por mayoría de razón es dable exigir que también que no estén destituidos o inhabilitados por resolución firme, como requisito para ingresar a sus funciones.

En razón de lo anterior, estimo que la medida es idónea pues, dada la configuración del perfil inherente al tipo de trabajo que desempeñan los ministerios públicos, los peritos y la policía, en mi concepto y conforme lo establece la propia Constitución en el artículo apartado y fracción que mencioné, sí está justificado que deben contar con una honradez probada, pues estos servidores públicos son, en su caso, los investigadores y persecutores de los delitos, por un lado y, por otro, por quienes con su *expertise* definirán el sentido de una investigación.

Y por las mismas razones, aunque por diferentes argumentos, concluyo que la medida es necesaria, pues a ningún fin práctico conduciría que una persona ingresara como agente del ministerio público, policía o perito si previamente ya fue destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, dado que, en términos del 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución no puede permanecer en el encargo, al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Mi voto será en contra y por la invalidez de las porciones normativas impugnadas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara. Su micrófono, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, gracias, Ministro Presidente. Coincido con la invalidez de los artículos impugnados y, en general, con las consideraciones que lo sustentan.

A pesar de lo anterior, no concuerdo con el nivel de escrutinio con el que el proyecto analiza si las normas impugnadas afectan el derecho a la igualdad de forma desproporcionada o injustificada.

El proyecto parte de la premisa de que debe de realizarse un escrutinio estricto, al realizarse una distinción con base en una de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° constitucional, aunque no especifica de manera expresa cuál es la categoría sospechosa que utilizan las normas impugnadas.

En mi opinión, el criterio consiste en que una persona que no haya sido inhabilitada o destituida no encuadra ni puede ser equiparado con las categorías sospechosas previstas en el artículo 1º constitucional.

Las categorías sospechosas se caracterizan por ser criterios que han sido utilizados históricamente para discriminar, para excluir, para oprimir y para marginar de forma reiterada y estructural a ciertos grupos, en general, aunque no exclusivamente minoritarios y claramente diferenciados. Además, la pertenencia a estos grupos suele ser un aspecto central de la identidad de las personas que sufren este tipo de discriminación.

No paso por alto que la categoría de personas suspendidas, inhabilitadas o destituidas en relación con un cargo público puede ser utilizado para menoscabar derechos fundamentales y vulnerar la dignidad humana; sin embargo, considero que toda norma o acto discriminatorio, es decir, que afecta al derecho a la igualdad en una medida desproporcionada, tiene estas consecuencias, con independencia de si se basa en una categoría sospechosa o en cualquier otro criterio de distinción. De hecho, la determinación de que una distinción resulta contraria a la dignidad humana es precisamente el resultado del análisis de una norma o acto a partir de un nivel de escrutinio específico, por lo que no puede utilizarse como premisa para determinar el nivel de escrutinio a utilizar.

Ahora bien, considero que aplicar un escrutinio ordinario a las normas impugnadas no modifica la conclusión alcanzada por el proyecto, ya que las normas, por su amplia generalidad, no resultan idóneas y mucho menos necesarias para garantizar las

características que se requieren para desempeñar los cargos de fiscal, de policía o de perito en las entidades federativas. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una aclaración de la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para aclararles: voy en contra del proyecto y por la validez de las normas impugnadas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. Yo estoy de acuerdo con el proyecto —como lo he hecho en algunos otros asuntos, incluso, he formulado un voto concurrente—, solo me aparto del principio de que se trata de una cuestión de presunción de inocencia. Para mí, en materia de responsabilidad administrativa, no es propiamente este principio el que se aplica, sino un principio genérico de legalidad y de determinación fundada y motivada en la resolución correspondiente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Estamos —perdón— solo una pregunta: ¿estamos analizando la totalidad de la?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, el apartado el 9.1.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todavía no vamos al tema de presunción de inocencia, que es el siguiente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, ¿que es el de cuando se está en procedimiento?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Correcto. Entonces únicamente para separarme, como lo hizo el Ministro Juan Luis González Alcántara, del escrutinio estricto. Creo que no hay categoría sospechosa y me reservo mi intervención para el siguiente punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero también me aparto de la metodología de escrutinio estricto y que se trate de una categoría sospechosa, coincido con prácticamente todo lo que dijo el Ministro González Alcántara, y me parece que es importante porque hemos cuidado los precedentes e ir decidiendo qué tipo de escrutinio se va a utilizar. Recientemente, en un asunto de no antecedentes penales, que es mucho más rudo el requisito que estos, el Pleno consideró que no era una categoría sospechosa; yo voté porque sí era, pero quedé en minoría. De tal suerte que a mí me parece que no es una categoría sospechosa y no habría lugar a un test estricto.

Ahora, dicho esto, quedaría el segundo problema —para mí—: si se tiene que hacer un test de proporcionalidad o un test de razonabilidad. Desde mi punto de vista, tratándose del derecho al acceso a un cargo público, establecido tanto en nuestra Constitución como en la Convención Americana de Derechos Humanos, hay que distinguir si se trata de un cargo de elección popular o se trata de un cargo de designación.

Me parece que el margen de libertad que tiene el legislador para este tipo de cargos —como los que estamos analizando ahora— es mucho más amplio que el que se tendría, por ejemplo, cuando se tratara de los requisitos para ser gobernador, diputado, Presidente de la República o cualquier otro cargo de este tipo o, incluso, un cargo de tipo cúspide de un Poder o de un órgano a partir de la intervención de otros poderes, como pueden ser magistrados de tribunales superiores de justicia o titulares de órganos constitucionales autónomos.

De tal suerte que a mí me parece que, en este caso, no es ni siquiera un test de proporcionalidad, sino se tiene que hacer un simple test de razonabilidad que, desde mi punto de vista, no lo superan estas normas porque son sobreinclusivas, como ya lo dijo el Ministro González Alcántara.

De tal suerte que yo estoy por la invalidez de las normas, pero a través de que no superan un test de razonabilidad, y sí es importante si vamos a considerar o no que es categoría sospechosa este tipo de designaciones porque —reitero— recientemente hemos dicho que no y me parece que el criterio de

la Corte ha sido estricto para considerar categoría sospechosa solo aquellas que se contienen en el artículo 1° constitucional. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Era para también pronunciarme en este mismo sentido.

Yo no considero que puede haber categoría sospechosa cuando se trata, sea por nombramiento o sea por elección, de los funcionarios públicos, que es una categoría específica consignada en la Constitución y, por supuesto, tampoco, consecuentemente, estoy de acuerdo con el escrutinio estricto.

Yo también me pronunciaría —por si se tiene que establecer en la sentencia ahora— de que también debería ser por el sistema de razonabilidad. Consecuentemente, esta será mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo me inclinaba por el test de escrutinio estricto, en función de que el último párrafo del artículo 1° establece que queda prohibida toda discriminación motivada por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, cuando vimos el precedente que usted mencionó sobre antecedentes penales, yo también voté por un escrutinio

estricto; sin embargo, yo no tendría inconveniente en que se realizará el test de razonabilidad y si, al considerar que no pasaba el de escrutinio estricto —digo— que la norma impugnada sí pasaba en el de escrutinio estricto, con mayor razón pasan el test de razonabilidad y, por lo tanto, yo estaré por la validez por un test de razonabilidad. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Muy brevemente.

Yo también me aparto de las consideraciones del sentido estricto. Yo creo que no solo no se necesitan, porque con la vulneración al 22 sería suficiente, sino que —bueno—, además, yo considero que lo apropiado es justamente un test de razonabilidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Me sumo. Ya creo que es una mayoría y con mucho gusto haríamos la modificación en esta parte del proyecto para correr un test de razonabilidad sin utilizar categoría sospechosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Tome votación con el proyecto modificado, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, pero reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente; voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO AJUSTADO.

Ahora sí pasamos al 9.2, que habla del principio de presunción de inocencia. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este apartado nos referimos a la vulneración del principio de presunción de inocencia como regla de trato, en su dimensión extraprocesal y efecto reflejo, en perjuicio de quienes están sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local.

Sobre las propias normas impugnadas en este aspecto, pero en la porción referida a no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, el proyecto parte de lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 73/2018, en donde se determinó que el requisito de no encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad resultaba violatorio del derecho humano a la presunción de inocencia tutelado por el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal y 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este apartado se concluye: la sujeción a procedimientos de responsabilidad administrativa no puede representar un obstáculo para aspirar a desempeñar un cargo público, ya que el hecho de que aún no se encuentren resueltos genera el derecho a que se presuma la inocencia del involucrado mientras no exista una resolución definitiva que lo declare responsable, presunción que

también tiene efectos de irradiación porque se reflejan o proyectan para proteger a la persona de cualquier tipo de medida desfavorable que se pudiera decretar por el simple hecho de estar sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa, evitando así que, a través de esas medidas, se haga una equiparación entre el declarado responsable de una falta administrativa con quien enfrenta cualquiera de esas acusaciones y se encuentra en espera de una decisión firme.

En ese contexto, también se propone la invalidez de las porciones normativas: ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa o local, en los términos de las normas aplicables, contenidas en los artículos 74, fracción VII, 75, fracción VI, 84, apartado A, fracción VIII, 85, apartado A, fracción XI, y 86, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Como lo adelantaba hace un momento, yo estoy de acuerdo con la propuesta, apartándome de la afirmación de que se trata de un principio de inocencia. Para mí, como lo he sostenido en diversas resoluciones previas —en la contradicción de tesis 200/2013 o en la acción de inconstitucionalidad 47/2016—, considero que el principio de presunción de inocencia es una modalidad condicionada del debido proceso legal, aplicable únicamente al derecho penal que, además, para mí se corrobora

con el contenido de las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 16, 18, 19 y 21, y específicamente en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución.

Concuerdo con la propuesta, pero en el sentido de que, para mí, no se trata de un problema o una cuestión de violación al principio de inocencia, sino un problema del debido proceso de legalidad, de fundamentación y motivación, y que esta determinación, mientras no se haya pronunciado de manera firme, no puede considerarse surtiendo efectos jurídicos y legales.

De esta manera –simplemente–, coincido con el sentido del proyecto, apartándome nada más de la aplicación del principio de inocencia que –reitero–, para mí, es solo uno de los principios del proceso penal. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Pasamos al considerando décimo, los efectos, señor Ministro Pardo, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En el proyecto se presenta —desde luego— la lista de las disposiciones que se propone invalidar y una tabla en las que se precisan las porciones normativas respectivas, y se propone que las declaraciones de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En este punto, debo señalar que recibí atentas notas; en primer término, de la Ministra Esquivel Mossa, en donde sugiere que se incorpore en los efectos el tema de los operadores jurídicos para

que determinen, en cada caso concreto, las circunstancias en que deba quedar. Yo, desde luego, no tengo inconveniente en incorporar esta mención en este apartado. Y también recibí. ¡Ah!, y que se haga la notificación también –me parece– a las autoridades correspondientes, ¿no?, a la fiscalía, a las que tienen relación con el tema que se toca en la ley impugnada.

Y también el señor Ministro González Alcántara me hizo llegar una nota con sugerencia de hacer extensiva la invalidez a diversos preceptos. Este, como el Pleno lo sabe, no es mi criterio y, desde luego, pues yo lo dejaría a la consideración del Tribunal Pleno. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto con estos ajustes. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Este, en este supuesto de estas normas no veo, o sea, para mí no es claro cuáles van a ser los efectos que los operadores jurídicos tienen que acatar en los supuestos específicos de estas normas y, al margen de lo anterior, si se hace esa modificación, yo luego haré un voto particular al respecto, como lo hice en el anterior. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para mi reserva de criterio respecto a la retroactividad, Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y los ajustes aceptados por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva anunciada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado con la aclaración de que no hay propuesta de efectos retroactivos, en este caso. ¡Ah!, perdón, sí hay en cuanto a los otros apartados, discúlpenme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto original, en contra del modificado y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, salvo por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos, respecto del cual vota en contra la señora Ministra Piña Hernández con anuncio de voto particular; y el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto a la Secretaría si hubo algún ajuste a los resolutivos, derivado de las votaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)